



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 1608**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS MAZALTEPEC,  
DISTRITO DE ETLA, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2013.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomas Mazaltepec, Distrito de ETLA, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  | <b>PESOS</b>      |
|---|-------------------|
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>6,003.00</b>   |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>   | <b>6,003.00</b>   |
| Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos  | 6,003.00          |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>189,005.00</b> |
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O<br/>EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICOS</b> | <b>24,002.00</b>  |
| Mercados  | 14,001.00         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|           |          |
|-----------|----------|
| Panteones | 5,001.00 |
| Rastro    | 5,000.00 |

|   |                   |
|---|-------------------|
| <b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>   | <b>165,003.00</b> |
| Alumbrado Público   | 1.00              |
| Aseo Publico  | 48,000.00         |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones   | 5,000.00          |
| Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial,<br>Industrial y de Servicios           | 8,000.00          |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para<br>Enajenación de Bebidas Alcohólicas | 1.00              |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 94,000.00         |
| Estacionamiento de Vehículos en la Vía Publica  | 10,000.00         |
| Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación ( 5 al millar )                                 | 1.00              |

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| <b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b> | <b>1,000.00</b> |
| Productos Financieros       | 1,000.00        |

|                         |                   |
|-------------------------|-------------------|
| <b>APROVECHAMIENTOS</b> | <b>102,000.00</b> |
|-------------------------|-------------------|

|   |                   |
|---|-------------------|
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>         | <b>102,000.00</b> |
| Multas  | 2,000.00          |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 100,000.00        |

|  |                     |
|--|---------------------|
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b> | <b>5'155,817.39</b> |
|--|---------------------|

|   |                     |
|---|---------------------|
| <b>PARTICIPACIONES</b>  | <b>2'269,906.00</b> |
| Fondo Municipal de Participaciones  | 1'500,058.00        |
| Fondo de Fomento Municipal  | 674,790.00          |
| Fondo de Compensación   | 63,758.00           |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de<br>Gasolina y Diesel | 31,300.00           |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|  |                        |
|--|------------------------|
| <b>APORTACIONES</b>  | <b>2'885,907.39</b>    |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 1'843,312.14           |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal        | 1'042,595.25           |
| <b>CONVENIOS</b>   | <b>4.00</b>            |
| Convenios Federales  | 1.00                   |
| Programas Federales  | 1.00                   |
| Programas Estatales  | 1.00                   |
| Fundaciones  | 1.00                   |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                       | <b>\$ 5'453,825.39</b> |

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 4.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 5.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 6.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 7.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 8.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ª, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 10.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| FRACCION | CONCEPTO                                       | CUOTA   | PERIODICIDAD |
|----------|--|---------|--------------|
| I        | Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos |         |              |
|          | a ) Puesto de Téjate                           | \$30.00 | Semanal      |
|          | b ) Puesto de dulces                           | 10.00   | Semanal      |
| II       | Casetas o puestos ubicados en la via publica   | 200.00  | Mensual      |
| III      | Vendedores ambulantes o esporadicos            |         |              |
|          | a ) Frutero                                    | 10.00   | Diario       |
|          | b ) Tortillero                                 | 50.00   | Semanal      |
|          | c ) Panadero                                   | 5.00    | Diario       |
|          | d ) Taquera                                    | 70.00   | Por visita   |
|          | e ) Muebles                                    | 10.00   | Por visita   |
|          | f ) Maiz                                       | 100.00  | Por visita   |
|          | g ) Nevero                                     | 5.00    | Diario       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

h ) Pollero

20.00 Por visita

**Apartado B. Panteones:**

**ARTÍCULO 11.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA       |
|---|-------------|
| I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.               | \$ 5,000.00 |
| II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.         | 300.00      |
| III. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | 30.00       |

**Apartado C. Rastro:**

**ARTÍCULO 12.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO                            | CUOTA   | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|---------|--------------|
| I. Matanza de:                      |         |              |
| a) Ganado Porcino por cabeza        | \$40.00 | Semanal      |
| b) Ganado Bovino por cabeza         | 50.00   | Semanal      |
| c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza | 25.00   | Semanal      |

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 13.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el TÍTULO Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público:**

**ARTÍCULO 14.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA  | PERIODICIDAD |
|---|--------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación | \$5.00 | Semanal      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 15.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA   |
|--|---------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                                 | \$10.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | 20.00   |
| III. Búsqueda de documentos  | 10.00   |
| IV. Certificación de Ganado  | 10.00   |

**ARTÍCULO 16.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial,  
Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 17.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                  | INSCRIPCION | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|-----------------------|-------------|----------|--------------|
| COMERCIAL             |             |          |              |
| a ) Centro Recreativo | \$1,000.00  | \$200.00 | Mensual      |
| b ) Restaurant        | 500.00      | 300.00   | Anual        |
| c ) Farmacias         | 200.00      | 100.00   | Mensual      |
| d ) Cenadurias        | 200.00      | 20.00    | Mensual      |
| e ) Verdulerias       | 100.00      | 10.00    | Mensual      |
| f ) Tendajones        | 100.00      | 10.00    | Mensual      |
| g ) Perifoneo         | 100.00      | 10.00    | Mensual      |
| SERVICIOS             |             |          |              |
| a ) Mototaxis         | 500.00      | 300.00   | Anual        |

**ARTÍCULO 18.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 19.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 20.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO              | CUOTA   | PERIODICIDAD |
|-----------------------|---------|--------------|
| I. Por venta al copeo |         |              |
| a. Cantinas           | \$50.00 | Mensual      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 21.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| Uso Doméstico  |          |              |
| a) Madres Solteras   | \$125.00 | Anual        |
| b) Tercera Edad  | 70.00    | Anual        |
| c) Demás Personas<br>que no entran en el<br>Inciso a) y b) | 156.00   | Anual        |
| Uso Comercial  | 312.00   | Anual        |
| Uso en Construcción  | 200.00   | Por cuarto   |

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO      | CUOTA  | PERIODICIDAD |
|---------------|--------|--------------|
| Uso Doméstico | 100.00 | Anual        |
| Uso Comercial | 100.00 | Anual        |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO                                 | CUOTA    |
|--|----------|
| I. Conexión a la Red de Agua Potable     | \$500.00 |
| II. Conexión a la Red de drenaje         | 300.00   |
| III. Reconexión a la red de agua potable | 500.00   |

**Apartado G. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:**

**ARTÍCULO 23.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                             | CUOTA  | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|--------|--------------|
| I. Estacionamiento en la vía publica |        |              |
| a) Autobuses y camiones              | \$5.00 | Diario       |

**Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 24.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 25.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO  | CUOTA    |
|---|----------|
| I. Escándalo en la vía pública  | \$200.00 |
| II. Grafiti en bienes del Municipio o sin consentimiento del poseedor del predio) | 200.00   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|      |   |        |
|------|---|--------|
| III. | Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 100.00 |
| IV.  | Tirar basura en la vía pública                | 100.00 |

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 30.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**ARTÍCULO 31.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 32.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

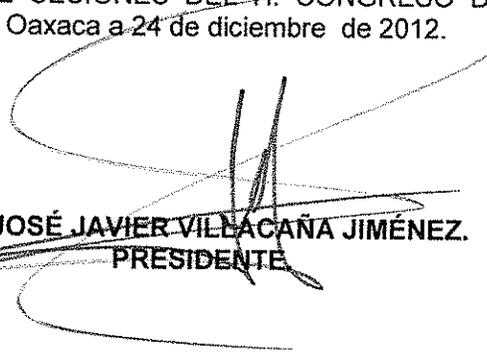


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1608

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.